Bogotá D.C, Febrero 17 de 2026

Señores
SENA – Regional Distrito Capital
Grupo Administrativo Intercentros – CGMLTI

Asunto: Respuesta a comunicación sobre especificación técnica ítem cubierta en policarbonato – Contrato No. CO1.PCCNTR.8642331

Respetados señores,

En atención a la comunicación remitida por la entidad respecto de la especificación técnica del ítem correspondiente a la cubierta en policarbonato, me permito presentar las siguientes consideraciones con el propósito de aportar claridad técnica y jurídica que permita continuar la ejecución contractual dentro del marco de la buena fe, la colaboración armónica y la correcta interpretación del alcance contractual.

El análisis del proceso de selección se realizó conforme a una interpretación sistemática del pliego de condiciones, en la cual el precio unitario establecido constituye un elemento determinante para identificar el alcance técnico real del ítem, toda vez que el valor presupuestado corresponde a rangos de mercado asociados a sistemas básicos o económicos de policarbonato y no a sistemas integrales con accesorios completos. En tal sentido, la propuesta se estructuró bajo una interpretación razonable y de buena fe, conforme a los principios de planeación y confianza legítima, considerando que en procesos de mínima cuantía el precio oficial funciona como referencia objetiva del nivel de solución técnica esperado por la entidad.

En primer lugar, es importante precisar que la decisión de realizar el pedido del material se efectuó únicamente después de haber remitido a la supervisión las respectivas fichas técnicas del sistema propuesto, las cuales fueron conocidas y avaladas en su momento, circunstancia que consta en las comunicaciones electrónicas sostenidas con la supervisión del contrato. Posterior a la reunión sostenida y a la aprobación del material, esta empresa dejó constancia expresa de que procedería a realizar el pedido al proveedor, actuación realizada en confianza de las instrucciones y conformidad impartida por la supervisión, en su calidad de representante técnico de la entidad durante la ejecución.

En este sentido, la adquisición del material no corresponde a una decisión unilateral del contratista ni a una compra anticipada asumida bajo riesgo propio, sino a una actuación realizada con fundamento en la aprobación previa de la supervisión, en aplicación de los principios de buena fe y confianza legítima que rigen la contratación estatal.

En segundo lugar, respecto de la denominación del material, la expresión utilizada por esta empresa (“policarbonato alveolar 6 mm compacto”) tuvo como finalidad distinguir técnicamente un sistema constructivo integral frente a soluciones económicas existentes en el mercado sin accesorios completos, incluyendo perfiles tipo U, cintas, conectores, remates y elementos de fijación necesarios para su correcta instalación y funcionamiento, sin que en ningún momento se haya ofrecido o presupuestado policarbonato macizo, cuyo comportamiento estructural, sistema

de instalación (metálico no plástico) y rango de precios son sustancialmente diferentes y no guardan correspondencia con el valor aprobado ni con las condiciones técnicas del proyecto.

La interpretación realizada por la entidad fragmenta de manera artificial los componentes del sistema constructivo, al pretender analizar de forma independiente la lámina y los accesorios, cuando desde el punto de vista técnico la cubierta constituye un sistema integral cuyo comportamiento depende de la compatibilidad entre material, fijaciones, sellos y elementos de remate, razón por la cual la inviabilidad técnica manifestada siempre se refirió al sistema en su conjunto y no exclusivamente al material base.

Es necesario precisar que las divisiones en vidrio y la cubierta en policarbonato corresponden a sistemas constructivos independientes, con requerimientos técnicos, estructurales y de instalación diferentes, razón por la cual los ajustes relacionados con accesorios para divisiones en vidrio no pueden interpretarse como parte ni como justificación del alcance técnico del sistema de cubierta, cuyo análisis debe realizarse de manera autónoma conforme a sus propias condiciones constructivas y económicas.

En la mesa técnica adelantada no fue posible demostrar que la oferta presentada por el contratista correspondiera a policarbonato macizo, lo cual evidencia la existencia de una diferencia de interpretación técnica razonable sobre el alcance del término utilizado, más no un incumplimiento contractual.

Con el fin de aportar mayor claridad técnica sobre el comportamiento del mercado y la diferenciación entre sistemas constructivos, se presenta una referencia comparativa de rangos de precios, en la cual se evidencia que el valor inicialmente establecido por la entidad ($152.292/m2) corresponde a soluciones básicas de policarbonato alveolar con especificaciones mínimas, mientras que el valor propuesto por esta empresa ($221.000/m2) obedece a un sistema integral que incluye perfiles, cintas, conectores y accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Esta diferencia se deriva de la necesidad evidenciada en visita técnica de garantizar la reposición completa del sistema y no únicamente el suministro de la lámina, manteniéndose en todo caso dentro del rango técnico del policarbonato alveolar.

De igual manera, se adjunta como referencia de mercado una cotización de policarbonato macizo de 6 mm, en la cual se evidencia que su rango de precios y sistema de instalación difieren sustancialmente del sistema propuesto y del valor aprobado en el modificatorio, lo cual permite ilustrar la diferencia técnica y económica existente entre ambos materiales.

En consecuencia, considerando que el material fue adquirido con conocimiento y aprobación de la supervisión y que la diferencia planteada corresponde a una interpretación técnica del alcance del sistema constructivo, respetuosamente solicitamos que la situación sea analizada bajo los principios de buena fe, confianza legítima y equilibrio económico del contrato, evitando trasladar al contratista cargas que no le son imputables.

Adicionalmente, es pertinente señalar que en documentación técnica y comercial de fabricantes se evidencia que el término “compacto” es utilizado en el mercado para referirse a diferentes configuraciones de láminas de policarbonato, incluyendo placas continuas, sistemas prefabricados y soluciones trapezoidales, lo cual confirma que se trata de una denominación de uso comercial no unívoca ni exclusiva de un policarbonato en particular. Esta circunstancia explica razonablemente la diferencia de interpretación técnica presentada durante la ejecución

contractual, sin que ello implique una variación material del sistema ofertado ni un incumplimiento por parte del contratista.

Observamos que en documentación técnica y comercial de proveedores se evidencia que el policarbonato alveolar de 6 mm es igualmente denominado en el mercado como “policarbonato celular”, denominación que describe su configuración estructural con celdas internas y que es utilizada indistintamente por fabricantes y distribuidores. Esta multiplicidad de denominaciones comerciales confirma la ausencia de una nomenclatura técnica unívoca en el mercado, lo cual refuerza que las diferencias de interpretación presentadas obedecen al uso descriptivo del lenguaje técnico-comercial y no a una variación material del sistema constructivo ofertado.

Desde el análisis técnico-económico del ítem, resulta pertinente señalar que un valor unitario del orden de $150.000/m2 no corresponde al suministro e instalación de un sistema integral de policarbonato alveolar de 6 mm con accesorios completos, en la medida en que los costos asociados a mano de obra especializada, perfiles, remates, cintas y elementos de fijación superan ampliamente dicho rango, situándose únicamente la mano de obra en valores cercanos o superiores a los $80.000/m2 , según condiciones de instalación. En este contexto, el rango inicialmente previsto se asocia en el mercado a soluciones económicas tipo lámina ondulada o trapezoidal con especificaciones mínimas, mientras que sistemas integrales equivalentes al propuesto por esta empresa presentan valores significativamente superiores, tal como se evidencia en referencias de presupuestos unitarios de entidades técnicas como el ICCU, donde para vigencias recientes los precios superan ampliamente dichos valores, lo cual confirma la coherencia técnica y económica del sistema ofertado y la diferencia objetiva entre soluciones básicas y sistemas constructivos completos.

Así mismo, se adjunta el análisis de precios unitarios que sirvió de soporte técnico para la aprobación del ajuste del ítem en el modificatorio, en el cual se detallan los componentes del sistema constructivo propuesto, incluyendo materiales, accesorios, mano de obra y rendimientos, documento que fue puesto en conocimiento de la entidad durante el proceso de evaluación y que evidencia la coherencia técnica y económica del valor aprobado, así como el alcance integral del sistema ofertado.

De igual manera, se adjunta el correo electrónico mediante el cual fue remitido a la supervisión el análisis de precios unitarios que soportó el ajuste del ítem, con el fin de evidenciar la oportunidad y trazabilidad de la información técnica suministrada, así como el conocimiento previo de la entidad sobre el alcance del sistema constructivo propuesto y su estructura de costos.

Mediante comunicación electrónica de fecha 29 de enero de 2026 se remitió a la supervisión el documento explicativo con el alcance de las especificaciones técnicas de la cubierta en policarbonato, indicando expresamente que el mismo se elaboraba en cumplimiento de los compromisos adquiridos en reunión telefónica previa, y que conforme a lo indicado se procedería a realizar los pedidos a proveedores, lo cual evidencia la actuación coordinada con la supervisión y la trazabilidad técnica de la decisión adoptada.

El ajuste del valor del ítem no obedeció a una modificación discrecional del contratista sino a la necesidad técnica evidenciada en campo, derivada de la revisión de las condiciones reales de la cubierta y de la insuficiencia de la especificación inicial, la cual no contemplaba la totalidad de accesorios ni actividades requeridas para garantizar la funcionalidad y hermeticidad del sistema, razón por la cual el análisis de precios unitarios presentado correspondió a la realidad técnica del alcance a ejecutar.

La estructuración de la oferta y la posterior ejecución contractual se realizaron bajo una interpretación técnica sistemática y de buena fe del pliego de condiciones, en la cual el precio unitario oficial constituyó un elemento determinante para identificar el alcance real del sistema constructivo esperado, toda vez que el valor presupuestado correspondía a rangos de mercado asociados a soluciones básicas o económicas y no a sistemas integrales con accesorios completos.

Durante la visita técnica de obra se evidenció que la especificación inicialmente prevista no correspondía a las condiciones reales del elemento a intervenir, razón por la cual se puso en conocimiento de la supervisión la necesidad de ajustar la solución constructiva, presentando el respectivo análisis técnico y económico que dio lugar al modificatorio aprobado por las partes, en el marco del principio de realidad de la obra y del equilibrio económico del contrato.

En este contexto, las comunicaciones remitidas, las fichas técnicas aportadas, el análisis de precios unitarios y las aprobaciones previas de supervisión evidencian que el contratista actuó de manera transparente, informada y coordinada con la entidad, sin que exista actuación unilateral ni desviación del alcance contractual, sino una adecuación técnica necesaria derivada de las condiciones reales encontradas en campo.

Así mismo, la diferencia interpretativa sobre la denominación comercial del material obedece al carácter no unívoco del término en el mercado, donde expresiones como “compacto” son utilizadas de manera descriptiva para referirse a sistemas continuos o prefabricados y no necesariamente a policarbonato macizo, lo cual confirma que no existió ofrecimiento ni intención de ejecutar un material distinto al técnicamente analizado y aprobado durante la etapa de ajuste del ítem.

En consecuencia, la ejecución contractual debe analizarse considerando la coherencia entre la realidad técnica de la obra, la interpretación razonable del mercado, las aprobaciones otorgadas por la supervisión y la documentación que soporta el proceso de ajuste, sin que resulte procedente descontextualizar las comunicaciones ni interpretar de manera aislada los términos técnicos empleados, en tanto ello desconocería los principios de buena fe, planeación y confianza legítima que rigen la contratación estatal.

No obstante lo anterior, en caso de que la entidad considere técnicamente necesario adoptar un sistema en policarbonato macizo de 6 mm, esta empresa manifiesta su disposición a evaluar su ejecución, previa revisión estructural y formalización de la correspondiente modificación contractual que incluya el ajuste técnico y económico necesario, toda vez que dicho sistema implica condiciones de suministro, sistema estructural, instalación y costos sustancialmente diferentes a los contemplados actualmente.

En atención a la situación presentada en relación con la interpretación técnica del ítem de cubierta en policarbonato, la cual ha generado la suspensión de actividades asociadas a dicho frente de obra durante aproximadamente seis (6) días, circunstancia que no resulta imputable al contratista en tanto obedece a la necesidad de definición por parte de la entidad, de manera respetuosa solicito se sirva confirmar si es procedente continuar con la ejecución de las actividades correspondientes al sistema de divisiones en vidrio, considerando que estas constituyen un frente de obra independiente, con el fin de mitigar impactos en la programación y garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Reiteramos nuestra total disposición para continuar trabajando de manera articulada con la entidad en la definición de alternativas que permitan garantizar la correcta ejecución del contrato, la protección de los recursos públicos y la estabilidad económica del mismo.

Cordialmente,



RH-ARQUITECTURA & C, S.A.S.
NIT901158622-9
Arq. José F. Rhenals Almanza
Representante Legal

Anexos:

1. Cotización policarbonato macizo 6 mm.
2. Referencia de mercado policarbonato alveolar económico.
3. Fichas técnicas sistema propuesto – correos de entrega y aprobación.
4. Ficha técnica policarbonato celular.
5. Referencia policarbonato compacto – trapezoidal.
6. Analisis de precio unitario item de policarbonato.
7. Correo de entrega a la supervisión de APU.